

Real Decreto 399/2021: modificación del Reglamento de procedimientos amistosos en materia de imposición directa y de otras normas, entre ellas, el Reglamento de Impuestos Especiales

[PDF de la disposición](#)



En el BOE de 9 de junio de 2021, se ha publicado el Real Decreto 399/2021, de 8 de junio, por el que se modifican el Reglamento de procedimientos amistosos en materia de imposición directa, aprobado por el Real Decreto 1794/2008, de 3 de noviembre, y otras normas tributarias (Reglamento de Impuestos Especiales, Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos y Real Decreto 1512/2018, de 28 de diciembre -que modifica diversos Reglamentos-). Dicho Real Decreto ha entrado en vigor el 9 de junio.

A continuación, se detallan las modificaciones introducidas en relación con el Reglamento de procedimientos amistosos en materia de imposición directa y con el Reglamento de Impuestos Especiales.

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS AMISTOSOS EN MATERIA DE IMPOSICIÓN DIRECTA:

Dicho Reglamento regula las vías para resolver amistosamente los conflictos tributarios que se puedan producir entre países.

Mediante el Real Decreto 399/2021 se incorpora al ordenamiento interno español la normativa europea en materia de mecanismos de resolución de litigios fiscales. Dicha normativa se había incorporado parcialmente mediante el Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero.

Las principales modificaciones introducidas en el Reglamento de procedimientos amistosos en materia de imposición directa son las siguientes:

- Disposiciones comunes a los procedimientos amistosos: se amplía el ámbito de aplicación, incluyendo los mecanismos de resolución de aquellos litigios con otros Estados miembros de la Unión Europea que se deriven de los convenios y tratados internacionales por los que se dispone la eliminación de la doble imposición de la renta y, en su caso, del patrimonio a que se refiere la Directiva (UE) 2017/1852.
- Procedimiento amistoso previsto en los convenios para evitar la doble imposición firmados por España: se introducen varios cambios, entre los que cabe destacar los siguientes:
 - Se modifica el contenido mínimo que debe incluir la solicitud de inicio, así como los documentos que deberán acompañarla, los plazos establecidos para la realización y contestación de los requerimientos de subsanación y mejora y el plazo para considerar admitida la solicitud de inicio de manera tácita.

- Se suprime el supuesto de denegación motivada del inicio de un procedimiento amistoso cuando se tuviera constancia de que la actuación del obligado tributario trataba de evitar una tributación en algunos de los Estados afectados.
 - Se introduce la obligación de comunicar a las autoridades competentes de los demás Estados afectados por el procedimiento amistoso la recepción de la solicitud de inicio en el plazo de cuatro semanas contado a partir de la fecha en que esta haya tenido entrada en el registro de la autoridad competente.
 - Se introduce la posibilidad de rechazar por el obligado tributario el acuerdo alcanzado entre las autoridades competentes de forma tácita.
- Se desarrolla el procedimiento previsto en el Convenio Europeo de Arbitraje y se actualizan las penas y sanciones que impiden la tramitación del procedimiento.
 - Se incorpora un nuevo Título IV en el que se regulan los mecanismos de resolución de conflictos. Las principales novedades son las siguientes:
 - Se amplía el tipo de supuestos en los que se puede acudir a la comisión consultiva (controversias suscitadas entre los Estados de la UE en materia de precios de transferencia y atribución de beneficios a los establecimientos permanentes o los convenios para evitar la doble imposición que así lo estableciesen).
 - Se incluye la posibilidad de acudir a una comisión consultiva para la admisión o inadmisión de inicio de procedimiento.
 - Se desarrollan en este título las funciones del Tribunal Económico-Administrativo Central relativas a la constitución y funcionamiento de la comisión consultiva y la posibilidad de que la autoridad competente en materia de procedimientos amistosos convenga con las autoridades competentes de los demás Estados miembros afectados la constitución de una comisión de resolución alternativa.

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LOS IMPUESTOS ESPECIALES:

La disposición final primera modifica el Reglamento de los Impuestos Especiales en relación con las nuevas marcas fiscales que deben amparar la circulación de las bebidas derivadas.

En concreto, al objeto de dotar de mayor libertad a los operadores en sus operaciones de embotellado, se suprime la obligación de colocar las marcas fiscales en el cuello de la botella de la respectiva bebida derivada, pudiéndose colocar las nuevas marcas fiscales en cualquier lugar visible de los recipientes o envases.

También se permite que la inutilización de las marcas fiscales adheridas a los envases de bebidas derivadas, obligatoria para las bebidas que van a abandonar el ámbito territorial interno, se pueda realizar, además de por el procedimiento habitual, mediante la baja de los códigos de seguridad incluidos en dichas marcas fiscales.

Finalmente, se suprime la obligación consistente en solicitar a partir del 1 de enero de 2022 a la Agencia Estatal de Administración Tributaria la activación de los códigos de seguridad de cada marca fiscal a la ultimación del régimen suspensivo, puesto que dichos datos van a ser incorporados a la Sede Electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.